



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.,A
DEMANDADOS	BLANCA LILIA RODRIGUEZ CÁRDENAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2017 00087 00.
ASUNTO	AUTO TERMINACION POR PAGO TOTAL

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, invocada por el profesional Universitario de Gerencia de normalización y cobro jurídico de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme al poder de la vicepresidencia de crédito y representación legal de la entidad demandante y el apoderado judicial de la misma, con fecha junio 21 del año en curso.

El Art. 461 del C.G.P., respecto a la terminación por pago determina:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Así las cosas, el profesional Universitario de Gerencia de normalización y cobro jurídico de la entidad demandante, con facultad para recibir y solicitar la terminación y el apoderado judicial de la misma, en término acreditan el pago total de la obligación **725031490103036** contenida en el pagaré **031496100004653**, con lo cual se advierten reunidas las exigencias de la norma en cita, lo que hace forzoso disponer la terminación del proceso y su consecuente archivo, previa cancelación de las medidas cautelares dispuestas y el desglose del documento base de ejecución, tal como se solicita en el memorial de terminación.

No hay lugar a desglose de prenda, por tratarse de proceso ejecutivo singular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima y Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,

RESUELVE

- 1º.- Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación demandada.
- 2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar.
- 3º.- Desglosar el instrumento que sirvió de base al mandamiento ejecutivo y entregarlo al interesado previa constancia de su cancelación.
- 4º.- Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07be81c54475da205f1fdf9e55827dc3e9bacb8a3ae22ad1f8cc285000727813

Documento generado en 28/06/2022 05:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**